PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00693-00
K
Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **24 de junio de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Ejercer control de legalidad conforme al artículo 42 numeral 12 y 132 del Código general del Proceso y ajustar la prueba pericial decretada a fin de hacerla viable en los términos de los artículos 226, 227 y siguientes de la misma normatividad.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso promovido por: WILSON BLANCO GARNICA, identificado con C. C. No. 91.213.259 contra: ADRIANA LIZARAZO, identificada con C. C. No. 52.256.385. Las partes solicitaron prueba pericial en los siguientes términos:

Parte demandada[1]:

"Solicito señor juez se proceda a ordenar la prueba grafológica al título valor, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal o la entidad que su despacho considere idónea, con el finde determinar que el mismo no fue ni firmado ni elaborado por mí."

Solicito señor juez se proceda a ordenar la prueba dactiloscópica al título valor, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal o la entidad que su despacho considere idónea, con el finde determinar que la huella allí plasmada sea la mía y no este adulterada.

[1] Expediente digital radicado 2021 677, archivo número 5º .

Parte demandante[2]*:*

"Solicito a su señoría, se practique prueba pericial al documento título valor LETRA DE CAMBIO adjunto con la demanda, se sugiere LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de sus peritos expertos o al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES" se practique peritaje en aras de verificar la autenticidad de la firma y huella, si procede de quien es el deudor en este proceso, la señora ADRIANA LIZARAZO"

Mediante proveído del 25 de abril de 2022[3], se decretó auto de pruebas y se decretó como prueba "conjunta" la siguiente prueba pericial así:

",,,3.1.1. Oficiar a la Policía Nacional – Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 - para que practique prueba grafológica sobre la firma que aparece en la Letra De Cambio como de la demandada ADRIANA LIZARAZO adosada a la demanda a efectos de que verifique, si corresponde o no, a la de la citada señora. Se requiere a la demandada para que allegue al expediente impresiones a color y originales donde conste su firma, como escrituras públicas, poderes, etc, que haya suscrito en el año 2019. Así mismo, debe asistir al Despacho el 10 de mayo de 2022 a las 10:00 am a efectos de tomar muestras escriturales y firmas para que Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 proceda a la práctica de la prueba grafológica. Una vez el Juzgado cuente con los documentos descritos en este numeral, se remitirán para lo de su cargo a la Policía Nacional – Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 -. El servicio ofrecido por la Policía Nacional es gratuito por lo que no se fijaran o estimaran honorarios"

DETERMINACIÓN

De la revisión del expediente se aprecia que **no** hubo pronunciamiento alguno de las partes en relación con la citación a la toma de muestra escritural. Sin embargo, a criterio de este Despacho, en ejercicio del control de legalidad autorizado por los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código general del Proceso, la prueba pericial, debe diligenciarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 227 y siguientes del Código General del proceso.

"Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la

[2] Expediente digital radicado 2021 677, archivo número 7º .

[3] Expediente digital radicado 2021 677, archivo número 8º .

respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado"

En consecuencia:

Primero. Este Despacho Judicial acepta en los términos del artículo 226 del CC.G.P. la solicitud de prueba pericial invocada por la parte demandada y parte actora.

Segundo. Se autoriza surtir prueba pericial, **inicialmente a cargo de la parte demandada**, respecto de la letra de cambio que obran en el expediente[4] que por valor de $15.000.000, cuyo original se encuentra en el expediente físico que reposa en el Juzgado. A fin de establecer si la firma encima de la palabra" aceptada" del formato preimpreso y la huella impuesta en el documento es o no de la señora ADRIANA LIZARAZO, identificada con C. C. No. 52.256.385."

Tercero: Para tal efecto, de conformidad con el artículo 229 numeral 1 del CGP, se toman las siguientes determinaciones:

1. La prueba debe ser aportada inicialmente por la parte demandada.

2. Se le REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha presente: <u>En primer lugar</u>: *"..impresiones a color y originales donde conste su firma, como escrituras públicas, poderes, etc, que haya suscrito en el año 2019",* documentación debidamente embalado en una bolsa plástica transparente y acompañado de la manifestación de su contenido. <u>Y en segundo lugar</u> indique de forma clara el perito o institución que adelantará el estudio respectivo, a quien se le remitirá o entregara directamente el documento objeto de análisis.

3. Advertir a la parte demandada que en caso de guardar silencio frente al presente requerimiento se dará podrá aplicación al artículo 233 del Código General del Proceso

<u>Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra</u>

[4] Expediente digital radicado 2021 677, archivo número 1º , folio 2

***parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales**..*

4. Cumplido el numeral anterior, por auto, se autorizará la entrega o remisión de la letra de cambio(embalada) y de los documentos aportados por la parte demandada al perito o institución respectivo.

5. El dictamen a cargo de la parte demandante debe ser rendido para efectos de contradicción como lo indica el artículo 231 del CGP. Y mediante proveído se indicará con precisión la fecha de su presentación.

6. El valor de la prueba pericial estará a cargo de la parte demandada y de la parte demandante por partes iguales, esta última vía rembolso. Previa acreditación de su costo a través de certificación del petito.

7. En caso de guardar silencio o desistimiento expreso de la parte demandada respecto del presente trámite de prueba pericial, se dictaran las directrices para que la prueba sea cumplida por la parte demandante.

8. Finalmente, Se abstendrá el Despacho de realizar la audiencia prevista para el 29 de junio de 2022 a las nueve de la mañana, hasta tanto se constituya la prueba pericial y de esta manera se informará a las partes.

En consecuencia **El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ajustar la prueba pericial decretada mediante auto del 25 de abril de 2022[5] en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído. Los demás aspectos del mentado auto a excepción de la fecha de la audiencia, quedan incólumes.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha presente lo siguiente: En primer lugar*: "..impresiones a color y originales donde conste su firma, como escrituras públicas, poderes, etc, que haya suscrito en el año 2019",* documentación debidamente embalado en una bolsa plástica transparente y acompañado de la manifestación de su contenido. Y en segundo lugar indique de forma clara el perito o

[5] Expediente digital radicado 2021 677, archivo número 8º .

institución que adelantará el estudio respectivo, a quien se le remitirá o entregara directamente el documento objeto de análisis.

CUARTO. Advertir en especial a la parte demandada que en caso de guardar silencio frente al presente requerimiento se podrá dar aplicación al artículo 233 del Código General del Proceso:

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales..

QUINTO: NO REALIZAR la audiencia prevista para el 29 de junio de 2022 a las nueve de la mañana. Una vez se constituya la prueba pericial se procederá a fija y notificar la nueva fecha de su realización.

NOTIFÍQUESE,

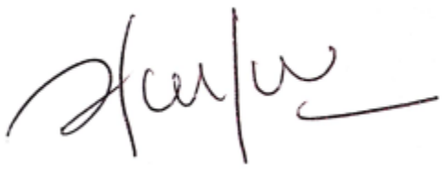

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 93 del 28 de junio de 2022.